

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MLL VEINTIUNO (2021)

RAD.: 08001315300420210020700

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a decidir sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales que esboza el **JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA** por parte del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

El accionante menciona que el día 19 de febrero del presente año radicó mediante correo electrónico una petición al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, en el cual solicitaba levantar unas medidas cautelares que se decretaron en el proceso ejecutivo 08001418900120160228200, que en dicho proceso se dio por terminado por llegar a un acuerdo, desde la fecha de petición hasta la presente presentación de la acción de tutela dicho juzgado no se ha pronunciado.

SOLICITUDES DEL ACCIONANTE

El accionante el señor **JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA** solicita que se tutelen sus derechos fundamentales a la petición y consecuentemente se le ORDENE al JUZGADO ACCIONADO, levantar las medidas cautelares en proceso antes mencionado.

INFORME SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS

Es cierto que esta entidad en su momento instauro demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA** por incumplimiento de la obligación reflejada en el pagare N°1002 2

El mencionado señor al momento que fue notificado del embargo que cursaba en su contra, accedió con la entidad demandante de manera inmediata dicha obligación; en el momento de ser cancelada la obligación **SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS**, solicito terminación del proceso por transacción realizada por las partes cuyo radicado es: **0800418900120160228200**.

Desde el 15 de febrero de 2021 se ha dado cumplimiento a lo acordado con el señor **JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA**. Y se envió dicha transacción al despacho **Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Barranquilla**.

SUBSANACIÓN NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN,

Una vez rendido el informe la señora **CERIS ALEMAN HERNANDEZ**, queda en evidencia la subsanación del origen de la nulidad toda vez que la Corte Constitucional ha manifestado en varias oportunidades la necesidad de notificar a las partes de la acción interpuesta, esto con la finalidad de que estas conozcan su contenido y puedan controvertirlas en defensa de sus intereses, para así concretarse los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.- Por tal razón una vez saneada la falta de notificación de la señora **CERIS ALEMAN HERNANDEZ**, procedemos hacer el estudio de la presente acción constitucional.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos 2751 de 1991, 1382 /00 y artículo 86 de la Constitución Nacional este despacho es procedente para conocer de la presente impugnación.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la carta Política consagra “que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien actué a su nombre la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. -

Se trata en esta oportunidad de establecer si debe tutelarse los derechos fundamentales a la **PETICIÓN** y a su vez verificar si existe por parte del JUZGADO ACCIONADO, la no contestación de dicha solicitud mencionada por el accionante en la presente acción.

En la acción de resguardo que nos ocupa accionante pretende se le ordene ORDENE al JUZGADO ACCIONADO, de tramite a la solicitud presentada el día 19 de febrero del presente año y se le ORDENE al JUZGADO ACCIONADO, levantar las medidas cautelares en proceso antes mencionado, y DARLE TRAMITE al correspondiente desembargo solicitado por el accionante.

La Constitución de 1991 consagró, en el artículo 86, la acción de tutela como un mecanismo creado para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que por alguna acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, son amenazados o, de hecho, vulnerados.

Así mismo, la tutela fue consagrada como un mecanismo de amparo subsidiario, es decir que ésta resulta improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

En este evento, en su momento se dictó fallo considerando que el juzgado accionado había resuelto la petición del accionante con la expedición de oficio de desembargo.- Es el caso que en la impugnación formulada, el accionante pone de presente que el oficio de desembargo fue expedido en favor de otra persona y no en nombre suyo.

Del acuerdo de transacción se sigue que el acto jurídico tenía entre otras finalidades el desembargo de las medidas decretadas en contra del señor JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA. Sin embargo, el juzgado accionado como prueba de su cumplimiento, remite constancia de haber expedido oficio de desembargo en favor de CERIS MILENA ALEMAN HERNANDEZ con C.C. 1083553055..

En la actuación surtida luego de decretarse la nulidad, no se observa comunicación del juzgado dando cuenta de haber corregido el error, o de haber expedido nuevo oficio de desembargo en favor del tutelante, razón por la cual debe considerarse que la petición no ha sido atendida en debida forma habiendo lugar a la tutela del derecho.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la TUTELA de derechos en favor de JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA, vulnerado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA

SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación de este fallo, expidan oficio de desembargo en favor del señor JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO. REMITIR La presente acción de tutela a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JAVIER VELASQUEZ
JUEZ